



Resolución Directoral Regional

N° 322-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 SEP 2018

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Bertha Flores Huanca, con Registro N° 6110-2018 y el Expediente Administrativo N° 8162-2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 15 de diciembre del 2016, Registro N° 8162-2016, la Sra. Elsa Flores Curasi, solicita la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, de un terreno ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada, Provincia y Departamento de Tacna, con un área de 23.0770 Has.

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 248-2016-Brig.1 -DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2016, la Brigada 1 de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas -DISTE, indica que estando en la etapa de verificación de documentos, se advierte que el Expediente presentado por la administrada adolece de documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha; recomendando notificar a la administrada para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

Que, con fecha 21 de mayo del 2018, se remite a la recurrente la Notificación N° 1104-2016-DISTE-DRAT/GOB.REG, a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el Informe Técnico-Legal N° 248-2016-Brig.1 -DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, mediante documento de fecha 01 de junio del 2018, con Registro N° 4514, la Sra. Elsa Flores Curasi adjunta la siguiente documentación: 1) Copia simple del Acta de Posesión de fecha 24 de agosto del 2003, emitida por el Juzgado de Paz de Boca del Río; 2) Copia simple del Acta de Transferencia de Terreno de fecha 20 de setiembre de 1986, otorgada a su favor por Luzmila Zeballos Espinoza; 3) Copia simple de Constancia otorgada por la Asociación Principal de Denunciantes y Asociaciones de Tierras Eriazas, La Yarada, Magollo, Los Palos y Hospicios de Tacna – Zona Z; 4) Copia simple de 06 recibos de pagos realizados a dicha Asociación; y 5) Copia simple de la Partida Registral N° 05100647.

Que, mediante documento de fecha 16 de julio del 2018, Registro N° 6110-2018, la Sra. Bertha Flores Huanca, interpone Recurso de Apelación en contra del trámite que viene siguiendo la Sra. Elsa Flores Curasi en la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas – DISTE, por tener la condición de poseionaria de un terreno ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada Los Palos, con un área de 1.000 Ha, en virtud a la transferencia de una parte del terreno materia de trámite de formalización, realizada a su favor por la Sra. Elsa Flores Curasi; solicitando la restitución del predio y la nulidad de todo lo actuado, debido a que se ha vulnerado el debido procedimiento.

Que, el Numeral 215.1 del Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, indica "Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)".

Que, el Numeral 215.2 del Artículo acotado, establece "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados



Resolución Directoral Regional

Nº 322-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

17 SEP 2018

para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)

Que, en el presente caso, se tiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Bertha Flores Huanca contra del trámite de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004, que viene siguiendo la Sra. Elsa Flores Curasi, en la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas – DISTE.

Que, conforme al Numeral 1.1 del Artículo 1º del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, realizado de manera unilateral, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública, dentro de una situación concreta (efectos específicos y determinados).

Que, tal pronunciamiento, puede ser cuestionado por los administrados a través de la interposición de los recursos impugnativos (Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación o Recurso de Revisión), que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 215.2 del Artículo 215º del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con el Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA, "La Dirección Regional se constituye en primera instancia administrativa para todos los actos en que se pronuncie. Asimismo, resuelve en segunda instancia administrativa en los actos administrativos sobre saneamiento físico legal de tierras eriazas. Corresponde por jerarquía funcional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la segunda y última instancia administrativa para todos los actos de naturaleza administrativa".

Que, el Artículo 24º del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, establece "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo (...)

Que, el Artículo 25º del Reglamento acotado establece que las etapas del procedimiento comprenden: "1) Presentación de solicitud; 2) Verificación de documentos; 3) Diagnóstico físico – legal; 4) Inspección de campo; 5) Emisión de Informe Técnico e Informe Legal; 6) Publicación; 7) Notificación de Oferta de Venta Directa; 8) Otorgamiento de Título de Propiedad".

Que, el Artículo 27º de la norma legal en mención indica "Recibida la solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento".

Que, el Artículo 28º del cuerpo normativo precedido, establece "Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. En el caso que parte del predio solicitado sea de libre disponibilidad, el solicitante podrá adecuar su pedido sobre dicha área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en caso contrario, se declarará la improcedencia de su solicitud.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 8162-2016, se aprecia que éste no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, toda vez que conforme al



Resolución Directoral Regional

Nº 322-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 SEP 2018

estado del procedimiento, se puede apreciar que la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, solicitada por la Sra. Elsa Flores Curasi, respecto al terreno ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada, Provincia y Departamento de Tacna, con un área de 23.0770 Has, se encuentra en la Etapa de Verificación de Documentos conforme lo establece el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, no generando pronunciamiento alguno que implique efectos directos sobre los intereses, obligaciones o derechos específicos de la impugnante; por lo que estando a los fundamentos de la presente Resolución, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, por inexistencia de acto administrativo impugnabile, no resultando pertinente pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por la impugnante.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Bertha Flores Huanca contra el trámite de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, solicitada por la Sra. Elsa Flores Curasi por inexistencia de acto administrativo impugnabile; de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. ILAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA T
OAI
OPP
DISTE
Archivo

IFQC/jetv